CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Juez:BANCES TABOADA Kelly Katherine FAU 20541763849 soft
Fecha: 22/06/2022 17:13:59,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PAZ LETRADO DE FAMILIA NVO CHIMBOTE, Secretario:CABALLERO BELTRAN Hellian Stefanny FAU 20541763849 soft
Fecha: 28/06/2022 17:18:39,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: DEL SANTA / SANTA,FIRMA DIGITAL

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA

EXPEDIENTE : 01334-2020-0-2501-JP-FC-02
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : ADANAQUE VILCHERREZ MILKO
ESPECIALISTA: CABALLERO BELTRAN HELLIAN STEFANNY (TRÁMITE)
DEMANDADO : RAMOS CARRASCO, MARKUS JAMPIER
DEMANDANTE : ALVARADO ALVARADO, EVELIN YESENIA

RESOLUCIÓN NRO.NUEVE

Chimbote, veintisiete de junio

Del año dos mil veintidós.

AUTOS Y VISTOS: Con los escritos que anteceden. Al escrito número 9885-2022 que antecede, presentado por el demandado, y CONSIDERANDO: **PRIMERO:** Que, de la revisión de autos, se observa que la parte demandada ha cumplido con contestar la demanda dentro del plazo legalmente establecido, conforme es de verse del cargo de notificación obrante en autos; **SEGUNDO:** Que, el demandado ha adjuntado su arancel judicial por ofrecimiento de pruebas, arancel judicial por derecho de notificación; así como su última declaración Jurada de ingresos económicos con firma legalizada, cumpliendo de esta manera con los requisitos de los artículos 130°, 425°, 426° y 442° del Código Procesal Civil, sin que adolezca de ninguna causal de inadmisibilidad ni improcedencia. Por estas consideraciones; **SE RESUELVE:**

1) TENER por *contestada la demanda*, por ofrecido los medios probatorios que se adjuntan y por señalado el domicilio procesal en la casilla judicial y casilla electrónica que indica, donde se le harán llegar las notificaciones conforme a ley.

2) REPROGRÁMESE la fecha para la realización de la diligencia de **AUDIENCIA ÚNICA**, la misma que se llevará a cabo el día **DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA**; **la misma que se realizará de manera virtual mediante Google Hangouts Meet**, **a través del link https://meet.google.com/amx-yhsb-bgn ; bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido en el artículo 203 del Código Procesal Civil en caso de inconcurrencia de ambas partes a la audiencia**.

3) HÁGASE de **CONOCIMIENTO** a las partes procesales que será de aplicación lo establecido en el numeral 5.5.3 del protocolo antes señalado, que establece: " ***De no participar, el abogado o las partes, en la conferencia o actos de preparación o de no efectuarse ninguna observación en el registro de acuerdos de conferencia de preparación, se entenderá que se tienen a disposición los recursos tecnológicos adecuados para la realización de la audiencia virtual y asumiendo responsabilidad por la falta de recursos tecnológicos.***

4) CUMPLAN las partes procesales en el **PLAZO DE UN DIA** de notificada la presente resolución, con **proporcionar su número telefónico y correo electrónico personal GMAIL** a efectos de realizar las coordinaciones necesarias para llevar a cabo audiencia a través de plataformas virtuales, bajo apercibimiento de **imponerle multa de una UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL en caso de incumplimiento.**

5) AUTORICESE a la Asistente Judicial **señora** Santina Agurto Cribillero comunicarse con los números telefónicos que proporcionaran los abogados de ambas partes, debiendo hacerlo un día antes de la fecha de la audiencia programada, **ello para los efectos de la conferencia o actos de preparación,** dejando constancia en acta de la comunicación realizada.

6) HAGASE de conocimiento de las partes procesales, que el número de celular y correo electrónico de la Asistenta Judicial señora **Santina Agurto Cribillero, son: 944964326 y jagurto@pj.gob.pe,** para comunicarse en caso surja alguna duda con relación a las indicaciones técnicas para la utilización del aplicativo.

7) NOTIFÍQUESE la presente resolución en la casilla electrónica de las partes, sin perjuicio de HABILITAR todos los canales de notificación posibles y necesarios para garantizar la comunicación válida de la presente resolución, quedando autorizado de manera adicional el uso de redes sociales, mensajes de texto, llamadas telefónicas, video llamadas u otras aplicaciones de transmisión de información.

8) EXHÓRTESE a las partes del proceso que se conecten en el día y hora indicados atendiendo a las nuevas circunstancias en que toca desarrollar el trabajo, mediante su dispositivo móvil (celular), computadora (laptops o PC) con cámara y audio. A los escritos número 18447-2022, 11234-2022, 11227-2022, 7509-2022, 4648-2022, 4197-2022: Presentados por la retenedora, TÉNGASE por consignados los depósitos judiciales: 1) N° 2022000600062, por la suma de S/.

600.00, 2) N° 2022000600427, por la suma de S/. 600.00, 3) N° 2022000601153, por la suma de S/. 600.00, 4) 2022000600813, por la suma de S/. 600.00, 5) 2022000602001, por la suma de S/. 600.00; en tal sentido, **GENÉRESE** la orden de pago de los referidos depósitos judiciales a favor de la demandante y **ENTRÉGUESE** para su cobro por ante el Banco de la Nación, dejándose constancia en autos de su entrega. A los escritos número 9418-2022 y número 4197-2022: ESTESE a lo resuelto. Al escrito número 7531-2022: Presentado por la parte demandante y estando a que el técnico judicial no ha cumplido con diligenciar hasta la fecha el oficio dirigido al ente retenedor con el número de cuenta alimentista, CUMPLA inmediatamente con diligenciar el referido oficio; bajo apercibimiento de informarse al Administrador del Módulo Corporativo de Familia en caso de incumplimiento, asimismo LLÁMESELE la atención y se le RECOMIENDA poner mayor celo en el desempeño de sus funciones. **NOTIFÍQUESE** conforme al ordenamiento jurídico vigente.